

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., junio 30 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00170-00

Se tiene por notificado a **Edgar Chacón Hartmann**, de manera personal del auto admisorio de la demanda, a través de apoderado judicial, conforme consta en el acta militante a folio 007, quien dentro del término legal, contestó la demanda, presentó excepciones y recurso de reposición. Así mismo, se tiene por enterada a la sociedad demandada **Asesores y Consultores PRESOAM S.A.S.**, como quiera que el demandado referido funge como su representante legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del C. G. del P.

Se reconoce personería al (la) abogado (a) **Manuel Roberto Salazar Araque**, en calidad de apoderado (a) judicial de **Edgar Chacón Hartmann y Asesores y Consultores PRESOAM S.A.S.**, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

De otro lado, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición y las excepciones presentadas por los demandados referidos, se insta a la parte pasiva a integrar la Litis con el señor Humberto Sánchez Verano.

Por último, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 4° del artículo 384 del C. G. del P., se requiere a la parte demandada para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, acredite el pago de los cánones adeudados, esto es, los causados de marzo de 2020 y febrero de 2021, así como los causados en el transcurso del proceso, so pena de dejar de ser oída.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54c5efa2769fc6d2f14e8fed06af44c962509170705afa65c6765d66e43647ed

Documento generado en 30/06/2021 05:00:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**